



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

002252

Montevideo, 28 JUN 2021

2020/05/001/84815

VISTO: la solicitud de la empresa Grupo San José S.A., con número de RUT 218549260019, de obtener la declaratoria promocional para la actividad prevista en el Decreto N° 45/013, de 6 de febrero de 2013 y la Resolución N° 177/018, de 16 de abril de 2018;

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Ruta N° 3, incluyendo los empalmes, puentes y correcciones geométricas, por el tramo que va desde el kilómetro 67.670 al kilómetro 92.194, y por los 8.107 kilómetros correspondientes a la circunvalación de la Ruta N° 11 a la ciudad de San José de Mayo en el tramo Ruta N° 3 – Arroyo Carreta Quemada, en el marco del Proyecto “Circuito 7”;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Grupo San José S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 45/013, de 6 de febrero de 2013, la Resolución N° 177/018, de 16 de abril de 2018 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Declárese promovida la actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Ruta N° 3, incluyendo los empalmes, puentes y correcciones geométricas, por el tramo que va desde el kilómetro 67.670 al kilómetro 92.194, y por los 8.107 kilómetros correspondientes a la circunvalación de la Ruta N° 11 a la ciudad de San José de Mayo en el

JC/PT

VTO. Bº
M.E.F.

7

tramo Ruta N° 3 – Arroyo Carreta Quemada, en el marco del Proyecto “Circuito 7”, por un monto de UI 626.035.590 (Unidades Indexadas seiscientos veintiseis millones treinta y cinco mil quinientos noventa).

2°) Exonerase en forma total a la empresa Grupo San José S.A., de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a integrar el costo de la inversión promovida, importados directamente por la empresa, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3°) Otórgase a la empresa Grupo San José S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de equipos, maquinaria, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la inversión promovida, incluyéndose gastos de estructuración financiera, seguros y garantías establecidos en el pliego de licitación, por hasta un monto imponible de UI 562.938.868 (Unidades Indexadas quinientos sesenta y dos millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4°) Los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad promovida se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, durante el período de vigencia del contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

5°) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 28/01/2019 y el 31/01/2045.

6°) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Grupo San José S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

7°) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de equipos, máquinas y materiales previstos en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de equipos, máquinas,



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

materiales y servicios previstos en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

2020/05/001/84815

8º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas